

"Se aprueba el Decreto de concesión expedido por el Ejecutivo en treinta de Julio último, relativo á la Empresa denominada: "Monte de Piedad" establecida en esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 722.

C. Gobernador: Crispiniano Madrigal, en representación de la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de esta Ciudad, ante Ud. con el respeto debido expongo: que habiéndose Ud. servido otorgar á mi representada una ampliación de los términos de su concesión en seis de Octubre del año próximo pasado, con el fin de cumplir la condición estipulada al efecto, de ensanchar la capacidad de su instalación en el plazo de seis meses, dió principio inmediatamente á las agencias y providencias oportunas, luchando desde luego con graves dificultades originadas por el desarrollo de la fiebre amarilla en esta Ciudad, que parecía alejar las perspectivas del negocio y apuntar peligros de pérdidas, especialmente para el capital de nueva inversión; y vencidas, no sin gran trabajo, estas dificultades, procedió sin demora á contratar la construcción de calderas, maquinaria, dinamos, etc, en los Estados Unidos del Norte; pero los fabricantes prestaban poca atención al asunto y aun llegaron á explicar que no podrían antes de algún tiempo atender á las solicitudes que se les hacían, porque estaban de antemano ligados con aquel Gobierno por serios compromisos sobre construcción de maquinaria destinada á la marina de guerra; resultando de todo esto que tampoco hubieran podido ultimarse los respectivos contratos, sino hasta hace poco tiempo, y que lo contratado no se remitiera con la oportunidad debida. Ahora están ya en camino para esta Ciudad las calderas, y pronto se concluirá y embarcará la maquinaria y demás; pero es seguro que no llegarán antes de que el plazo concluya, pues que su conclusión está ya próxima, y, además, los trabajos de instalación demandan algún tiempo.

La Compañía, sin embargo, no quiere privar á la Ciudad del beneficio que inmediatamente debia reportarle, según lo ofrecido, la ampliación de la planta en el plazo señalado, cual es el de reducir á diez y seis pesos la renta mensual de cada uno de los focos del alumbrado público, y se propone hacer esta reducción desde el día primero del mes corriente; mas para llenar cumplidamente las demás de sus obligaciones, necesita disponer de un período de tiempo mayor que el que falta para la terminación del plazo mencionado al principio.

Así, pues, y á fin de estar á cubierto de cualquier emergencia, vengo á pedir muy respetuosamente

A Ud., C. Gobernador, que se sirva prorrogar por cinco meses el plazo señalado para la ampliación de la planta de mi representada, en la inteligencia de que élla no dispondrá de este tiempo sino en cuanto sea absolutamente necesario para su objeto.

Monterrey, tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*.

### Anexo Número 723.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 4 de Abril de 1,899.—Estimando atendibles el Gobierno, las razones en que funda la presente instancia el Sr. Lic. Crispiniano Madrigal, por las que se viene en conocimiento de que la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, de que es apoderado, se ha visto efectivamente en la imposibilidad de llevar á cabo dentro del término que se fijó en la concesión relativa, fecha 6 de Octubre último, la ampliación de su planta y aumento de sus líneas en la proporción necesaria, para lo cual deberá invertir cuando menos un capital de cincuenta mil pesos; y considerando por otra parte el natural perjuicio que á los suscritores de un solo foco de luz incandescente de dieciséis bujías se les origina con que por aquel motivo aun no se disminuya para ellos á \$2.25 centavos la renta mensual de focos de esta clase, como se estipula en la fracción 4ª de la citada concesión, se resuelve: 1º Que se otorga á la referida Empresa el plazo de cinco meses que su apoderado solicita para que efectúe las innovaciones de que se ha hecho mérito, quedando en pié la expresada concesión, que debía perder por no haber cumplido su compromiso, cuyo plazo, que será improrrogable, empezará á contarse desde el día 6 del corriente, en que fenece el anteriormente convenido. 2º Que desde luego se reduzca á \$16,00 cts. mensuales, como se ofrece en la propia solicitud, la renta de cada uno de los focos de arco voltaico de dos mil bujías, destinados al servicio público en esta Ciudad, y 3º Que á fin de no sentar un mal precedente respecto de casos semejantes que pudieran ocurrir, entre la Compañía en la Recaudación de Rentas del Estado, de esta misma Capital, y con el carácter de multa, la cantidad de \$100.00 cien pesos por la falta de cumplimiento de su compromiso para la fecha primeramente fijada. Notifíquese, transcribese á quienes corresponda y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 724.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 599.

Con fecha 4 de Abril último, este Gobierno prorrogó por 5 meses el plazo de seis en que, según la resolución relativa de seis de Octubre de 1898, de que di cuenta en su oportunidad á esa H. Cámara, estaba obligada la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, á ampliar su planta y aumentar sus líneas en la proporción necesaria, invirtiendo en ello una cantidad de \$50,000 cincuenta mil pesos.

Tengo la honra de decirlo á Udes. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, remitiendo adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el auto referente á la prórroga de que he hecho mérito.

Renuevo á Udes. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 15 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 725.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 27.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la prórroga de cinco meses, decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 4 de Abril del corriente año, al plazo de seis meses, que se dió á la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, para que terminara el trabajo de ampliación de su planta relativa y efectuara el aumento de sus líneas.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintidos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 28 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 726.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 5 de Enero de 1,900.

En vista del informe rendido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad con fecha 9 de Octubre último, y atendiendo á las explicaciones que con relación á ese informe contiene la anterior exposición del Apoderado General de la Compañía de Luz-Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, se declara: que la misma ha cumplido debidamente las obligaciones á que se refiere el decreto de este Gobierno fecha 6 de Octubre de 1,898, por el que se ampliaron á la propia Empresa los plazos de exención de contribuciones y demás franquicias que actualmente está gozando. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 727.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,274.

Este Gobierno haciendo uso de la autorización que al mismo confiere el decreto N° 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el N° 6 de 1° de igual mes de 1895, expedidos ambos por esa H. Legislatura, ha concedido al Sr. Anibal Guerini exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante cinco años, por el capital que invierta en el establecimiento de una fábrica de objetos de arte decorativo.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese H. Congreso y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 728.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 7.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba el Decreto de concesión expedido por el Ejecutivo con fecha dos de Mayo último, relativo á la exención por cinco años de contribuciones Municipales y del Estado, al capital que el Sr. Anibal Guerini invierta en la instalación de una Fábrica de objetos de arte decorativo de yeso, cemento, cartón, piedra, papel mascado y otros; y en una planta para la preparación de cemento romano y cemento Portland.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 729.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,277.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le otorga la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 6 de 1° de igual mes de 1895, expedidas por esa H. Legislatura, ha concedido al Sr. Ramón G. Rivero, exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante doce años, por el capital que invierta en el establecimiento de una fábrica de coches, carros y vehículos de todas clases, así como de construcción de carros para ferrocarriles y tranvías.

Tengo la honra de decirlo á Udes. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Renuevo á Udes. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 730.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 12.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Único.—Se aprueba el decreto de concesión, expedido por el Ejecutivo con